

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali

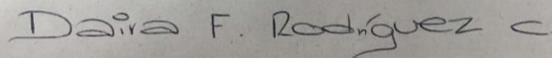
Traslado No. 10

**TRASLADO RECURSO**

Ref: Proceso Pertenencia menor  
Demandante: IVAN DARIO CARDENAS REINA  
Demandados: CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS y otro  
Rad. 76001 40 03 024 2016 00667 00

Del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandada CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS dentro del proceso de la referencia, contra el numeral 3 del auto No. 109 del 20 de abril de 2021, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días siguientes a la fijación en lista por secretaría, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con el art. 319 del CGP, en armonía con el artículo 110 del CGP.

Se fija en lista, hoy, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7:00 am. Art. 110 del CGP.



**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**  
Secretaria

**FABIO DIAZ MESA**  
**ABOGADO**

**SEÑOR**

**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

**REF.: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**  
**DTE: IVAN DARIO CARDENAS REINA**  
**DDO: CARLOS FELIPE ARANGO VANEGAS**

**RAD.: 76001 40030 24 2016-00667-00.**

**FABIO DIAZ MESA**, ciudadano mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 14.792 del C.S. de la J, obrando como apoderado especial de la parte demandada, conforme al poder que me ha sido conferido y que adjunto al presente escrito en señal de expresa aceptación, al Señor Juez le manifiesto que interpongo el Recurso de Reposición, y en subsidio de Apelación contra el numeral 3° del auto de fecha 20 de abril de 2.021, notificado por estado No. 63 el día 21 del mismo mes y año, que dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado Carlos Felipe Arango Vanegas del auto admisorio de la demanda.

Sustento mi recurso en los siguientes:

**HECHOS**

1º) Los supuestos del artículo 301 del Código General del Proceso **NO** se dan en el presente caso, para tener por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

*En efecto dicha norma dispone: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”*

2º) Si revisamos lo dispuesto en el inciso primero de la norma transcrita podemos afirmar, según me lo ha indicado la parte demandada, que ni él, ni un tercero en su nombre, ha manifestado que conoce el auto admisorio de la demanda, ni lo ha mencionado en ningún escrito que lleve su firma, ni lo ha manifestado tampoco en audiencia o diligencia, razón por lo cual no se cumple con los presupuestos contenidos en dicho inciso para tenerlo por notificado por conducta concluyente.

# **FABIO DIAZ MESA**

## **ABOGADO**

El Tratadista Hernán Fabio López Blanco, en el tomo I de su obra Código General del Proceso, parte General, pagina 758 indica: *“Debe entonces, para que opere esta especial modalidad de notificación que, reitero, realmente viene a ser una variante de la notificación personal, quedar constancia escrita del conocimiento que se tiene de determinada providencia, bien por mención directa de ella, ora por referencia tangencial pero clara de la misma.*

*Empero, cualquier duda razonable que exista al respecto, por estar de por medio el ejercicio del derecho de defensa de cualquiera de las partes, debe interpretarse en el sentido de no otorgar efectos a la notificación por conducta concluyente.” (subrayas fuera de texto)*

3º) Por otra parte, tampoco se dan los supuestos del inciso segundo *ibídem*, por cuanto el poder otorgado por mi representado a un abogado para interponer el recurso de revisión, decidido a su favor por el Honorable Tribunal Superior de Cali, solo menciona la sentencia objeto del recurso, mas no indica que conoce el auto admisorio de la demanda, el cual, precisamente, por no haberse enterado para su conocimiento y posterior defensa, se constituyó en la causal de la nulidad decretada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.

De igual forma, al no haber actuado en el presente proceso el abogado que tramitó el recurso de revisión, ni habersele reconocido personería, tampoco puede indicarse que ha quedado notificado de todas las providencias que en él han sido dictadas.

4º) Así las cosas, debe revocarse el numeral 3º, del auto recurrido y en su lugar ordenar que se notifique personalmente al demandado del auto admisorio de la demanda remitiéndole, no solo copia de dicha providencia, sino también de la demanda y de todos sus anexos, al siguiente correo electrónico: [arangocarlosfelipe@yahoo.com.co](mailto:arangocarlosfelipe@yahoo.com.co) con copia al correo electrónico del suscrito abogado: [fabiodiazmesa@gmail.com](mailto:fabiodiazmesa@gmail.com) a fin de conocer dicha providencia y los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda, a fin de poder ejercer nuestro derecho constitucional de defensa

### **Petición**

Por lo antes expuesto le solicito al señor Juez, con todo respeto, se sirva revocar el numeral 3º del auto de fecha 20 de abril de 2.021, notificado por estado No. 63 el día 21 del mismo mes y año, para ordenar la notificación personal del demandado del auto admisorio de la demanda, efecto para el cual se le deberá remitir copia de dicha providencia, acompañada de la demanda con todos sus anexos

En subsidio apelo.

### **ANEXOS:**

- 1.- Memorial poder.
- 2.- Constancia de la remisión desde el correo electrónico de la parte demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**FABIO DIAZ MESA**

***FABIO DIAZ MESA***  
***ABOGADO***

**C.C. No. 14.974.416 de Cali.**  
**T.P. No. 14.792 del C.S. de la J.**